



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTILLEJO DE ROBLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, sobre la aprobación de la ordenanza reguladora de tasa por ocupación de cementerio y prestación de servicios en cementerio municipal de Castillejo de Robledo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### 5.- APROBACIÓN DE LO QUE PROCEDA EN CUANTO ORDENANZA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Mediante Providencia de Alcaldía este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incoó expediente con el fin de establecer y ordenar Ordenanza reguladora de tasa por ocupación de cementerio y prestación de servicios en cementerio municipal de Castillejo de Robledo.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención y la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, en su sesión en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento de Castillejo de Robledo, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes,

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la imposición en este término municipal de Castillejo de Robledo, de la Tasa sobre la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, con el texto que figura en el expediente.

#### ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE CEMENTERIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE CASTILLEJO DE ROBLEDO

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza reguladora de tasa por ocupación de cementerio y prestación de servicios en cementerio municipal de Castillejo de Robledo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 y 20 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Esta Ordenanza regula la Tasa por prestación de servicios, utilización y ocupación del cementerio Municipal.

En relación a los próximos enterramientos en el cementerio municipal, se establece que se comenzara la disposición de las tumbas en una nueva fila en la parte norte, en línea con la pared norte.



Se realizará remodelación de la parte contraria, en la parte sur, estableciendo tumbas en hormigón.

El cementerio es municipal, por lo tanto no existe ninguna concesión de tumba sobre el mismo antes de esta ordenanza. Las concesiones o ventas otorgadas por personas ajenas al Ayuntamiento no son válidas.

### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, y la asignación ocupación de los derechos funerarios sobre sepulturas criptas, en forma de asignación de espacios para enterramientos, así como la prestación de otros servicios, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artº. 58 de la citada Ley 39/1988.

Toda la actuación sobre licencias, transmisión de las mismas, autorizaciones o cualquier otro derecho que se establezca en la legislación funeraria aplicable.

Atendiendo a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no exceden de setenta y cinco años.

### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de ocupación de terreno o los titulares de la autorización concedida, o concesión o servicio funerario concedido.

### *Artículo 4. Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones y tributos del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 5. Exacciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago de la tasa, los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de beneficencia, siempre que el traslado se efectúe por los establecimientos que se trate.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, vagabundos, etc.

c) Las inhumaciones que se ordenen por la autoridad pública.

### *Artículo 6. Elementos para la determinación de la tasa, tarifas y cuotas.*

Las bases y las cuotas se fijan de acuerdo a la siguiente tarifa, determinada por la clase o naturaleza del servicio.

**OCUPACIÓN:** Para fijar la cuota tributaria de la tasa, se tendrá en cuenta las siguientes unidades de ocupación, que determinan la cuota:

1. Sepulturas

BOPSO-125-04112016



Concesión por 75 años de sepulturas completa de 3 criptas para los cuerpos que la normativa de enterramiento y cementerios permita.

El importe por sepultura completa con los servicios que se indican en el artículo 2 de esta Ordenanza es de, 2.000,00 € (dos mil euros).

**EMPADRONADOS EN EL MUNICIPIO DE CASTILLEJO DE ROBLEDOS:** Los empadronados en el Municipio de Castillejo de Robledo, tendrán la bonificación de 200 €, por sepultura completa y los servicios que se indican en el artículo 2 de esta ordenanza, por lo que el importe se fija en 1.800 €.

El traslado del féretro al cementerio, la instalación de lápida, o cualquier tipo de panteón y el mantenimiento o limpieza de estos, no está contemplado en el importe establecido en esta ordenanza.

### *Artículo 7. Devengo.*

La tasa se devengará, en el momento que se solicite la reserva para la autorización del servicio pretendido. Se aportará el justificante de la entidad bancaria del ingreso que corresponda en cada caso en la cuenta del Ayuntamiento, en Caja Duero de San Esteban de Gormaz u otra cuenta bancaria municipal.

En el caso de tener que hacer la solicitud por un imprevisto, y no estuviera la sepultura reservada, el ingreso se hará del mismo modo que en el párrafo anterior, salvo que el imprevisto coincidiera en día festivo, en ese caso el ingreso se efectuará el primer día laborable siguiente.

### *Artículo 8. Impago de recibos.*

Aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Toda intervención en el recinto del cementerio, será autorizada previamente por la Alcaldía, quien comprobará la adecuación de lo solicitado a la normativa que le sea de aplicación, y sobre todo a esta ordenanza.

### *Artículo 9. Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### *Artículo 10. Disposición de las tumbas de acuerdo a las solicitudes y tumbas existentes.*

En el Ayuntamiento permanecerá un plano con las tumbas numeradas estableciendo en orden de petición solicitud, y realización de pago, para determinar a qué solicitante le corresponde cada tumba.

En la concesión, se debe establecer el número de tumba con sus tres criptas que le corresponda al solicitante.

Las tumbas se deben identificar con numeraciones sobre el terreno para evitar dudas en la concesión.

El Ayuntamiento podrá reservar alguna tumba en aras de posibilitar enterramientos futuros.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provin-*



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 125

Viernes, 4 de noviembre de 2016

cia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime ajustado a derecho.

Castillejo de Robledo, 20 de octubre de 2016.– El Alcalde, Heriberto Alcalde Lamata.2293

BOPSO-125-04112016